

Sus datos son los siguientes:

- Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
Avenida Obrero Mundial número 358, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03000, México, Distrito Federal.
Teléfono directo: 5230-7756; Conmutador: 5328-1097 y 5328-1000, extensiones 18909 y 18910; Fax: 5328-1097, extensión 18916.
Horario de atención al público: 9:00 a 18:00 Hrs.
Direcciones electrónicas: promin@sep.gob.mx

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública; el Organismo Estatal de Control; las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las entidades federativas; por vía telefónica a Sactel: 01 800 00 148 00, en el interior de la República, o al 01 54 80 20 00 en la Ciudad de México.

Cualquier asunto no previsto en este documento, así como cualquier caso de interpretación o duda será resuelto por la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, para lo cual se formulará la consulta correspondiente por escrito y ésta se resolverá en forma semejante.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Educación Superior, **Julio Rubio Oca.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número 244/2005 del H. Consejo Técnico mediante el cual se aprueban las Reglas de carácter general para autorizar el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de la parte de la cuota obrero-patronal que les corresponda cubrir a los patrones del campo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio del presente año, dictó el Acuerdo número 244/2005, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en los artículos 237 C, segundo párrafo, 251 fracciones IV, VIII, XII y XXXIII, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; Artículo Segundo Transitorio del Decreto que adiciona la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2005; 31 fracciones XI, XII y XXVII del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Acuerda. Unico.- Aprobar las: REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA AUTORIZAR EL PAGO A PLAZOS, YA SEA EN FORMA DIFERIDA O EN PARCIALIDADES, DE LA PARTE DE LA CUOTA OBRERO-PATRONAL QUE LES CORRESPONDA CUBRIR A LOS PATRONES DEL CAMPO. I.- GLOSARIO DE TERMINOS. Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social. **Ley:** Ley del Seguro Social vigente. **Patrón del Campo:** El definido en el artículo 2, fracción I, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. **Trabajador Eventual del Campo:** El definido en el artículo 5-A, fracción XIX de la Ley del Seguro Social vigente. **Tablas:** Documento elaborado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. **DIRSS:** Dirección de Incorporación y Recaudación al Seguro Social. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. **UFC:** Unidad de Fiscalización y Cobranza. **Código:** Código Fiscal de la Federación. **FAPRACC:** Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas. **FONDEN:** Fondo de Desastres Naturales. **II.- REGLAS. PRIMERA.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos y procedimientos a los que deberán sujetarse los patrones del campo para solicitar al Instituto la autorización de pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, la

parte de la cuota obrero-patronal que les corresponde cubrir en los términos de Ley.

SEGUNDA.- Los patrones del campo, de acuerdo al periodo y tipo de cultivo, con base en las Tablas elaboradas por la SAGARPA para tales efectos, que deseen obtener autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, la parte de la cuota obrero-patronal que les corresponda cubrir conjuntamente con la actualización respectiva, sin la causación de recargos, deberán presentar solicitud por escrito, empleando el formato que para tal efecto se autorice, a la Subdelegación dentro de cuya circunscripción territorial esté ubicado su domicilio fiscal y/o que controle su registro patronal.

TERCERA.- Por lo que respecta a la parte de la cuota obrera patronal que le corresponde cubrir al trabajador, el patrón del campo, deberá determinarla, retenerla y enterarla a más tardar el día 17 del mes siguiente al de su causación. Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, no serán aplicables a las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

CUARTA.- El patrón del campo para obtener la autorización a que se refiere la Regla anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos: **I.** Estar registrado ante el Instituto y haber proporcionado el periodo y el tipo de cultivo, superficie o unidad de producción; la estimación del número de jornadas a utilizar en cada periodo, de acuerdo al cultivo y en base a las Tablas que para el efecto proporcione SAGARPA; **II.** No tener adeudos en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud; en caso de tenerlos, contar con autorización del Instituto para pagarlos a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades; **III.** Que no se le hayan determinado y notificado diferencias en el pago de cuotas dentro de los seis meses anteriores, o bien, que éstas hayan sido aclaradas o, en su caso, pagadas; **IV.** Cuando la solicitud se refiera al pago a plazos, en forma diferida deberá señalar las fechas en que se realizarán los enteros correspondientes de acuerdo a las Tablas. Estos se calcularán en unidades de inversión de acuerdo a la fecha de pago comprometida, de conformidad con lo que establece el artículo 66 del Código; **V.** Cuando la solicitud se refiera al pago a plazos, en parcialidades, en función al número de parcialidades solicitadas, el patrón deberá pagar mensualmente dichas parcialidades calculadas en unidades de inversión, de conformidad a lo establecido por el artículo 66 del Código (durante el periodo que señalen las Tablas). Los patrones deberán calcular la segunda y siguientes parcialidades, tomando en consideración el saldo expresado en unidades de inversión. El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial, y **VI.** Garantizar el interés fiscal en términos del artículo 141 del Código. Podrá privilegiarse el embargo en la vía administrativa sobre el terreno donde se llevará o se lleve a cabo el cultivo, en el caso de que éste sea embargable. Asimismo, se podrá aceptar como garantía la prenda sobre los frutos o productos que se obtengan del cultivo, en cuyos casos se dejará como depositario de los bienes a dicho patrón. En el supuesto de que se otorgue fianza, ésta deberá ser otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.

QUINTA.- El Instituto, por conducto de la Subdelegación competente, en términos del Artículo 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, una vez que haya comprobado que el patrón del campo ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Regla que antecede, tomando en cuenta el flujo de recursos que para ciertas ramas de la producción agrícola existen para Cultivos Cíclicos, Granos Básicos y Cultivos Perennes, con base en las Tablas elaboradas por la SAGARPA para tales efectos, emitirá la autorización respectiva, sin que dicho plazo exceda en los casos de Cultivos Cíclicos y de Granos Básicos de 9 meses, y tratándose de Cultivos Perennes de 12 meses. Durante el plazo concedido, no se causarán recargos sobre la parte de la cuota obrero patronal que les corresponda cubrir conjuntamente con la actualización correspondiente. Se tendrá por autorizado el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, si la Subdelegación no notifica al patrón del campo la resolución respectiva, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud. Para efectos de autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades en los términos de esta Regla, el Instituto no considerará como impedimento para otorgar dicha autorización, el que se encuentre en trámite de efectividad alguna garantía otorgada por el patrón del campo; que se haya interpuesto recurso de inconformidad o cualquier otro medio de defensa respecto de otros créditos fiscales, o que tuviere celebrado con el Instituto otro convenio de pago a plazos.

SEXTA.- Al patrón del campo que se le hubiere autorizado para pagar a plazos, en forma diferida, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha autorización, deberá enterar a cuenta de la parte de la cuota obrero-patronal que le corresponda conjuntamente con la actualización correspondiente, el 10% del total de la cuota patronal que hubiere sido estimado podría causarse durante el período autorizado y, el 90% restante conforme se autorice.

SEPTIMA.- Cuando al patrón del campo se le

hubiere autorizado el pago en parcialidades, dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha autorización, deberá enterar a cuenta de la parte de la cuota obrero-patronal que les corresponda cubrir conjuntamente con la actualización correspondiente, del total de la cuota patronal que hubiere sido estimado podría causarse durante el periodo autorizado, el 10% al inicio de éste y, el 90% restante se dividirá entre el número de parcialidades autorizadas por el Instituto. **OCTAVA.-** Quedará revocada la autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, en los siguientes casos: **I.** No otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía de interés fiscal, sin que el patrón del campo dé una nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente; **II.** El patrón del campo sea declarado sujeto a concurso mercantil o esté en proceso de liquidación; **III.** Que el patrón del campo deje de pagar 3 parcialidades, y **IV.** Tratándose del pago diferido, no lo realice en la fecha señalada. En los supuestos antes mencionados, el Instituto requerirá y hará exigible el saldo insoluto, mediante el procedimiento administrativo de ejecución o, en su caso, procederá a hacer efectiva la garantía del interés fiscal, con fundamento en las disposiciones legales aplicables. **NOVENA.-** Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, el patrón del campo que durante el periodo autorizado para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se vea impedido de cosechar el producto de su cultivo, el convenio se dará por terminado y se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Regla Décima Primera. Cuando resulten diferencias a cargo de dicho patrón del campo y, las reglas de operación del FAPRACC o del FONDEN, prevean tales acontecimientos, las diferencias serán cubiertas directamente al Instituto con los recursos que los patrones del campo tengan derecho a percibir de los referidos Fondos, por las Instancias que los administran, en la forma y términos que, en su caso, lo establezcan las mencionadas reglas de operación. **DECIMA.-** El Instituto, por conducto de la Subdelegación competente, en términos del Artículo 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá autorizar por una sola vez la rehabilitación de una solicitud o autorización concedida que haya sido incumplida, siempre y cuando el patrón pague en una exhibición, en un periodo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le dé a conocer la autorización respectiva, el total del monto correspondiente a las mensualidades no cubiertas en su oportunidad, así como los recargos moratorios que se hubieran generado con motivo de la inoportunidad en el pago de dichas mensualidades; así mismo, el patrón del campo deberá cubrir las cuotas vencidas y sus accesorios legales, de periodos posteriores a los contenidos en la solicitud o autorización. **DECIMA PRIMERA.-** Una vez concluido el periodo otorgado para el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, el Instituto verificará que la cuota patronal que hubiere sido estimada, efectivamente se haya causado, determinado y enterado en los términos de Ley. Cuando de dicha verificación resulte saldo a favor del patrón del campo, éste podrá solicitar la devolución del mismo, sin causar intereses en ningún caso, siempre que sea reclamado dentro de los 5 años siguientes a la fecha de terminación del periodo autorizado. En caso de que resulten diferencias a cargo del patrón, el Instituto se las notificará personalmente para su aclaración o, en su caso, para que efectúe el pago respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conjuntamente con la actualización respectiva, sin la causación de recargos. **DECIMA SEGUNDA.-** Las Subdelegaciones dentro de su circunscripción territorial, en el ejercicio de sus facultades de asistencia al patrón, podrán realizar invitaciones y censos para informar al patrón del campo y demás sujetos obligados acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos ante el Instituto (registrarse e inscribir a sus trabajadores, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario, entre otros), así como el contenido y alcance de las presentes Reglas. **DECIMA TERCERA.-** La Dirección General del Instituto, a través de la DIRSS, deberá promover reuniones de trabajo periódicas con la SAGARPA, a efecto de que las Tablas a que se hace mención en estas Reglas, se mantengan permanentemente actualizadas. **DECIMA CUARTA.-** La DIRSS por conducto de la UFC establecerá los procedimientos operativos, para la aplicación de las presentes Reglas, e interpretará las mismas y resolverá las dudas o aclaraciones que formulen los órganos operativos, con motivo de su aplicación. **DECIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2005.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García.**- Rúbrica.

(R.- 219508)